

Doctor:
CARLOS EDUARDO CHAVEZ ZUÑIGA
JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 76001333302120240002700
DEMANDANTE: DIANA OCAMPO CUADROS Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA Y
OTROS

Asunto: PRONUNCIAMIENTO DOCUMENTO APORTADO POR APODERADO PARTE
DEMANDANTE-DENOMINADO PERITAJE.

Señor Juez.

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente me permito pronunciarme sobre el documento allegado por el apoderado de la parte accionante dentro del proceso citado en la referencia, denominado peritaje, en los siguientes términos:

I. En el escrito de demanda, se mencionó en el acápite de pruebas literal B:

“Se aporta dictamen pericial y se pide citar al perito para que exponga sus conclusiones científicas.”

Pero ha de ver Señor Juez, que el mencionado dictamen no fue aportado con el escrito de demanda, ni se solicitó al Despacho un término adicional para su presentación.

II. Dentro del expediente digital del proceso, se registra con fecha 22 de noviembre de 2024, documento denominado peritaje contentivo de 33 páginas que incluyen fotografías, que según el documento corresponden y características de una motocicleta, que según se indica era como la que conducía JULIAN ANDRES TOBON SANCHEZ, sin información de fechas, ni autor de las fotografías anexas.

III. En el cuerpo del correo electrónico que fue reenviado al Despacho, desde el correo electrónico registrado por el apoderado de los demandantes en el acápite de notificaciones martinezasociados700@hotmail.com se señala:

“De: Jorge Mario Tobýffffff3n C. Enviado: miércoles, 28 de agosto de 2024 11:13 a. m. Para: mar nezasociados700@hotmail.com
Asunto: PERITAJE

Todo el material que envío por mi E-mail a mis contactos es fiel copia del contenido que recibí de diversas fuentes. No me responsabilizo del contenido que pueda molestar o perjudicar a alguien en particular, y de ser así presento excusas a quien afecte. Pero recuerden los E-mail que circulan por el ciberespacio son una cadena de envío y recibo; no obstante lo anterior y para prevenir el acceso indebido de ciber piratas no reenvío cadenas, Gracias POR FAVOR: No muestre a los otros las direcciones electrónicas de tus amigos. Use “Cco” o “Bcc” (copia oculta) para enviar su correo electrónico. Retire las direcciones de sus contactos antes de reenviar. Esto dificultará la diseminación de Virus, Spams e Banners.”

IV. El Código General del Proceso establece:

1. "Artículo 226. Procedencia:

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales **conocimientos científicos, técnicos o artísticos**. (negrilla ajena al texto)

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

V. El artículo 227 de la misma norma, señala:

“Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes.

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

VI. El numeral 14 del artículo 78 de la misma norma, señala:

“

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

VII. PETICIONES

Por lo anteriormente señalado, pido con todo respeto al Despacho no dar valor probatorio al documento aportado por el apoderado de la parte demandante y denominado peritaje, por las siguientes razones:

1. El documento no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código general del proceso ya citado.
2. Se allega el documento, sin ser esta una oportunidad procesal para ello.
3. No se copia dicho memorial a las partes del proceso, por lo cual además solicito se conmine a las partes para que se dé cumplimiento lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, ya señalado, por cuanto como puede verse en el correo mediante el cual se allego el documento al Despacho, el mismo no fue copiado a las partes y de no hacerse revisión a las actuaciones judiciales, si no a los estados del Despacho, el mismo pasa inadvertido.
4. Correr traslado del documento denominado peritaje, ya que no fue copiado a las partes, salvo que, por las razones anotadas, el despacho rechace de plano dicho documento que no corresponde de ninguna manera a un dictamen pericial.

5. En el documento aportado, no se señala quien lo suscribe, quien es su autor, que se pretende probar con ello, además de la carencia de los demás requisitos exigidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.
6. En el eventual e improbable caso el Despacho tuviere como dictamen pericial el documento aportado, pese a no serlo, solicito respetuosamente:
 - a. Con fundamento en lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, el interrogatorio del perito, de quien no puedo suministrar información para su citación, ni identificación, por cuanto como se indicó el documento carece de total información de su autor, así como sus datos de notificación
 - b. En segundo lugar y con base en la misma norma citada y ante el eventual e improbable evento que el Despacho de algún valor al documento allegado, se me conceda un término adicional, para presentar un dictamen pericial con el cual se controvertirá el documento aportado, que por demás no es un dictamen pericial.

Finalmente, Señor Juez y con base en lo establecido en el artículo **272 del Código general del proceso**, y no obstante haber sido allegadas fotografías, dentro de un documento sin valor probatorio, como se mencionó anteriormente, sin ser la etapa procesal para ello, **desconozco** todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta que:

1. Se desconoce su autor
2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, pues al interior del plenario no hay una sola prueba que determine el lugar de ocurrencia de los hechos, lo que tampoco se demuestra con las fotografías allegadas.

SOLICITUD ESPECIAL

Señor Juez, con base en todos los argumentos expuestos, solicito al Despacho respetuosamente rechazar de plano el documento allegado, y no tenerlo como prueba de ningún tipo dentro del expediente y por ende no correrse traslado del mismo a las partes, pero que en caso de ser tenido en cuenta por el Despacho,, se acojan las solicitudes probatorias antes mencionadas.

Del señor Juez,



CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA
C.C. No. 79.610408 de Bogotá
T.P. No. 125.758 del C. S. de la J.